



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2003

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN,
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	40,884,341.91
IMPUESTOS	24,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	18,400.00
Predial	18,400.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,000.00
Traslación de Dominio	4,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	10,000.00
Saneamiento	10,000.00
DERECHOS	590,144.45
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	67,860.00
Mercados	55,000.00
Rastro	12,860.00
Derechos por Prestación de Servicios	522,284.45
Alumbrado Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Permisos	16,260.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	15,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	300,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	68,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	108,024.45
PRODUCTOS	10,000.00
Productos	10,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	8,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Ramo IV	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros de Convenios Federales	300.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	200.00
APROVECHAMIENTOS	35,000.00
Aprovechamientos	35,000.00
Multas	35,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	40,214,796.46
Participaciones	11,590,289.00
Fondo General de Participaciones	6,557,700.00
Fondo de Fomento Municipal	3,931,093.00
Fondo Municipal de Compensación	383,451.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	204,690.00
Participaciones por Impuestos Especiales	124,089.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	335,887.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	40,457.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,922.00
Aportaciones	28,624,503.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	20,604,890.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D. F.	8,019,613.46
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$ 806.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$ 806.00
III. Electrificación.	\$ 806.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	\$ 80.60
V. Pavimentación de calles m ² .	\$ 201.50
VI. Banquetas m ² .	\$ 241.80



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota
VII. Guarniciones metro lineal.	\$ 282.10

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$ 150.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$ 100.00	Anual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$ 500.00	Anual
IV. Vendedores Ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	Por evento
V. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$ 150.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro.	\$ 100.00	Por evento
VII. Instalación de casetas.	\$ 1,000.00	Por evento
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$ 150.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 32. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje):		
a) Ganado porcino por cabeza.	\$ 20.00	Por evento
b) Ganado bovino por cabeza.	\$ 60.00	
c) Ganado lanar o cabrío por cabeza.	\$ 30.00	
d) Conejos por cabeza.	\$ 20.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Matanza y reparto de: a) Ganado porcino por cabeza. b) Ganado bovino por cabeza. c) Ganado lanar o cabrío.	\$ 40.00 \$ 40.00 \$ 30.00	Por evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$200.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.00	Cada tres años
V. Introducción y compra – venta de ganado.	\$ 50.00	Por evento
VI. Constancia de actividad de ganado Bovino.	\$100.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Búsqueda, Certificación y Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$ 30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 30.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 130.00
V. Constancia de daños a medidores.	\$ 50.00

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 40. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción m ² .	\$ 200.00
b) Reconstrucción m ² .	\$ 200.00
c) Ampliación m ² .	\$200.00
d) Demolición de inmuebles m ² .	\$ 200.00
e) Construcción de albercas m ³ .	\$ 1,000.00
II. Licencia de construcción de obra menor (hasta 100 m ²).	\$ 200.00
III. Licencia de construcción de obra mayor (más de 100 m ²).	\$ 300.00

Artículo 41. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$ 2,000.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$ 600.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$ 400.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial:		
a) Abarrotes.	\$ 190.00	\$ 190.00
b) Aceites y refacciones.	\$ 240.00	\$ 240.00
c) Carnicerías.	\$ 280.00	\$ 280.00
d) Bazar.	\$ 170.00	\$ 170.00
e) Ferretería.	\$ 370.00	\$ 370.00
f) Frutas y verduras.	\$ 170.00	\$ 170.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

g)	Guarachería y zapatería.	\$ 290.00	\$ 290.00
h)	Línea blanca y electrónica.	\$ 620.00	\$ 620.00
i)	Materiales para construcción.	\$ 620.00	\$ 620.00
j)	Miscelánea.	\$ 400.00	\$ 400.00
k)	Novedades y regalos.	\$ 170.00	\$ 170.00
l)	Papelería.	\$ 170.00	\$ 170.00
m)	Purificadora de agua.	\$ 500.00	\$ 500.00
n)	Papelería y aguas frescas.	\$ 170.00	\$ 170.00
o)	Plásticos y productos de limpieza.	\$ 170.00	\$ 170.00
p)	Refresquería.	\$ 170.00	\$ 170.00
q)	Pollería.	\$ 170.00	\$ 170.00
r)	Tlapalería.	\$ 170.00	\$ 170.00
s)	Tienda de discos.	\$ 190.00	\$ 190.00
t)	Dulcería.	\$ 150.00	\$ 150.00
u)	Rosticería.	\$ 100.00	\$ 100.00
v)	Tienda – celular.	\$ 100.00	\$ 100.00
w)	Tienda de ropa Artesanal.	\$ 100.00	\$ 100.00
x)	Tienda Artesanal.	\$ 100.00	\$ 100.00
y)	Tienda de telas, hilos, listones.	\$ 170.00	\$ 170.00
z)	Maderería.	\$ 200.00	\$ 200.00
aa)	Carpintería.	\$ 150.00	\$ 150.00
bb)	Venta de artículos religiosos.	\$ 50.00	\$ 50.00
cc)	Vidrios y aluminios.	\$ 200.00	\$ 200.00
dd)	Agroquímicos.	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
ee)	Farmacias.	\$ 200.00	\$ 200.00
ff)	Farmacia veterinaria.	\$ 200.00	\$ 200.00
gg)	Fondas.	\$ 170.00	\$ 170.00
hh)	Panaderías.	\$ 170.00	\$ 170.00
ii)	Autopartes de motos.	\$ 170.00	\$ 170.00
II. Servicios:			
a)	Boutique.	\$ 170.00	\$ 170.00
b)	Centro botanero.	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
c)	Taquerías.	\$ 240.00	\$ 240.00
d)	Tortillerías.	\$ 200.00	\$ 200.00
e)	Videojuegos.	\$ 190.00	\$ 190.00
f)	Billar sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 500.00	\$ 500.00
g)	Funerarias.	\$ 100.00	\$ 100.00
h)	Herrería.	\$ 200.00	\$ 200.00
i)	Altavoz.	\$ 170.00	\$ 170.00
j)	Alquileres.	\$ 240.00	\$ 240.00
k)	Cafeterías.	\$ 320.00	\$ 320.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

l) Cine, café.	\$ 320.00	\$ 320.00
m) Caja de ahorro.	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
n) Casas de empeño.	\$ 5,300.00	\$ 5,300.00
o) Cenadurías.	\$ 220.00	\$ 220.00
p) Cocina económica.	\$ 200.00	\$ 200.00
q) Costurero (sastrería).	\$ 200.00	\$ 200.00
r) Consultorios médicos.	\$ 370.00	\$ 370.00
s) Báscula.	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
t) Invernadero.	\$ 170.00	\$ 170.00
u) Estéticas.	\$ 170.00	\$ 170.00
v) Hotel.	\$ 2,570.00	\$ 2,570.00
w) Laboratorio de análisis clínicos.	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
x) Molinos.	\$ 160.00	\$ 160.00
y) Restaurantes.	\$ 220.00	\$ 220.00
z) Talleres mecánicos.	\$ 500.00	\$ 500.00
aa) Vulcanizadora.	\$ 170.00	\$ 170.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Restaurante – bar.	\$ 500.00
b) Cantinas.	\$ 1,000.00
c) Bar.	\$ 1,000.00
d) Estanquillos.	\$ 1,000.00
e) Depósitos o licorerías.	\$ 2,500.00
f) Distribuidoras y agencias dedicadas a la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$ 300,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Establecimientos donde se lleven a cabo espectáculos públicos.	\$ 500.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Restaurante – bar.	\$ 500.00
b) Cantinas.	\$ 1,000.00
c) Bar.	\$ 1,000.00
d) Estanquillos.	\$ 1,000.00
e) Depósitos o licorerías.	\$ 2,500.00
f) Distribuidoras y agencias dedicadas a la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$ 300,000.00

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 47. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 50. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Comercial	\$ 100.00	Por evento
II. Cambio de usuario.	Doméstico	\$ 50.00	Por evento
III. Suministro de agua potable.	Comercial	\$ 200.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$ 30.00	Mensual
V. Contrato de agua potable.	Comercial	\$ 200.00	Por evento
VI. Contrato de agua potable.	Doméstico	\$ 150.00	Por evento

Artículo 51. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje.	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	Comercial	\$ 100.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 54. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 55. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 56. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de Volteo.	\$ 300.00	Por hora
II. Arrendamiento de Retroexcavadora.	\$ 350.00	Por hora
III. Renta de moto conformadora.	\$ 400.00	Por hora

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración de los diversos fondos correspondientes, a través de las Transferencias de las Participaciones Federales e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta Productiva destinada para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para el recurso de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Gobierno Federal, los productos generados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 64. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 65. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para el recurso de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno del Estado, los productos generados deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 66. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en vía pública.	\$ 1,000.00
II. Portación de arma blanca.	\$ 300.00
III. Por cazar animales en peligro de extinción.	\$ 500.00
IV. Por conducir vehículos en exceso de velocidad en zona urbana a una velocidad mayor a 30km/h.	\$ 300.00
V. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.	\$ 300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI. Ofender a los servidores públicos municipales.	\$ 500.00
VII. Daños al patrimonio municipal (más reparación del daño).	\$ 1,000.00
VIII. Graffiti.	\$ 500.00
IX. Tirar basura en la vía pública: a) Basura.	\$ 300.00
b) Animales muertos o desperdicios.	\$ 500.00
c) Quemar basura en la población o vía pública.	\$ 250.00
X. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	\$ 300.00
XI. Tala de árboles sin autorización previa.	\$ 3,00.00
XII. Estacionarse en lugar prohibido y/o obstruir la vía pública.	\$200.00

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 69. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 71. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 73. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 74. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Que los contribuyentes sujetos al impuesto predial hagan los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021.	Hacer más eficiente el sistema y proceso de la recaudación del impuesto predial, creando opciones más flexibles para que los contribuyentes cumplan con sus responsabilidades.	Incrementar la recaudación del impuesto predial un 5% del Ejercicio Fiscal anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Que las personas con actividades informales se integren a la base de contribuyentes.	Facilidad, agilidad en el proceso del contribuyente para darse de alta en el padrón municipal y ofrecer alternativas para el pago de las contribuciones.	Crear una economía formal dentro de nuestro municipio en donde el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales y así mismo beneficiarnos con el incremento de los ingresos.
Contar con procesos de recaudación que incrementen los Ingresos del Municipio.	Actualizar de forma periódica el padrón de contribuyentes.	Tener un municipio sustentable.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF.			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		Año en cuestión 2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	12,259,834.45	12,259,834.45
A	Impuestos	24,400.00	24,400.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	10,000.00	10,000.00
D	Derechos	590,144.45	590,144.45
E	Productos	10,000.00	10,000.00
F	Aprovechamientos	35,000.00	35,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	H	Participaciones	11,590,289.00	11,590,289.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	28,624,506.46	28,624,506.46
	A	Aportaciones	28,624,503.46	28,624,503.46
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	40,884,341.91	40,884,341.91
		<i>Datos informativos</i>	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.
Resultados de Ingresos-LDF.
(Pesos)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto		Año 2019	Año 2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	10,208,413.70	11,923,834.00
A	Impuestos	6,281.20	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	20,275.00	0.00
D	Derechos	149,001.50	308,295.00
E	Productos	0.00	0.00
F	Aprovechamiento	25,150.00	25,250.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	10,007,706.00	11,590,289.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	28,609,325.56	28,624,503.46
A	Aportaciones	28,609,325.56	28,624,503.46
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	38,817,739.26	40,548,337.46
	Datos Informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			40,884,341.91
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	24,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	18,400.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	590,144.45
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	67,860.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	522,284.45
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	40,214,796.46
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,590,289.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,557,700.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,931,093.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	383,451.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	204,690.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	124,089.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	335,887.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	40,457.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,922.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	28,624,503.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	20,604,890.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D. F.	Recursos Federales	Corrientes	8,019,613.46
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos (en pesos) del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	40,884,341.91	3,407,028.32	3,407,028.16	3,407,028.10	3,407,030.07	3,407,029.05	3,407,028.03	3,407,028.03	3,407,028.03	3,407,028.03	3,407,028.03	3,407,028.03	3,407,028.03
Impuestos	24,400.00	2,033.38	2,033.38	2,033.35	2,033.33	2,033.32	2,033.32	2,033.32	2,033.32	2,033.32	2,033.32	2,033.32	2,033.32
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00	166.68	166.68	166.69	166.67	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66
Impuestos sobre el Patrimonio	18,400.00	1,533.35	1,533.35	1,533.33	1,533.33	1,533.33	1,533.33	1,533.33	1,533.33	1,533.33	1,533.33	1,533.33	1,533.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,000.00	333.35	333.35	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	10,000.00	833.34	833.34	833.34	833.34	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	10,000.00	833.34	833.34	833.34	833.34	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	590,144.45	49,178.75	49,178.70	49,178.70	49,178.70	49,178.70	49,178.70	49,178.70	49,178.70	49,178.70	49,178.70	49,178.70	49,178.70
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	67,860.00	5,655.00	5,655.00	5,655.00	5,655.00	5,655.00	5,655.00	5,655.00	5,655.00	5,655.00	5,655.00	5,655.00	5,655.00
Derechos por Prestación de Servicios	522,284.45	43,523.75	43,523.70	43,523.70	43,523.70	43,523.70	43,523.70	43,523.70	43,523.70	43,523.70	43,523.70	43,523.70	43,523.70
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	10,000.00	833.34	833.35	833.34	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Productos	10,000.00	833.34	833.35	833.34	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	35,000.00	2,916.67	2,916.67	2,916.68	2,916.68	2,916.68	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66
Aprovechamientos	35,000.00	2,916.67	2,916.67	2,916.68	2,916.68	2,916.68	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	40,214,796.46	3,351,232.84	3,351,232.72	3,351,233.69	3,351,233.69	3,351,233.69	3,351,233.69	3,351,233.69	3,351,233.69	3,351,233.69	3,351,233.69	3,351,233.69	3,351,233.69
Participaciones	11,590,289.00	965,857.46	965,857.44	965,857.41	965,857.41	965,857.41	965,857.41	965,857.41	965,857.41	965,857.41	965,857.41	965,857.41	965,857.41
Aportaciones	28,624,503.46	2,385,375.38	2,385,375.28	2,385,375.28	2,385,375.28	2,385,375.28	2,385,375.28	2,385,375.28	2,385,375.28	2,385,375.28	2,385,375.28	2,385,375.28	2,385,375.28
Convenios	2.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2003

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.